

Nov. 30/49

Res. aprobatoria del Contrato sus-
crito en fecha 14 del corriente
entre el Estado Dominicano
y la Compañia Central Ma-
derera C. por A., para el esta-
blecimiento de hornos secadores
de madera en el país. —

6 Piezas. —



Dyrek
Aplazar
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

489

30 NOV 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Présidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle una Resolución por medio de la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 14 del corriente entre el Estado y la Compañía Central Maderera C. por A., para el establecimiento de hormos secadores de madera en el país.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

8/1/10422



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 14 de Noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Castellanos, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Compañía Central Maderera C. por A., representada por el señor Maurice Kleinberg, en virtud del cual la referida Compañía establecerá en el país el secado de maderas en hornos, la remanufactura de maderas, el acepillado y clasificación de la misma, las ventas de maderas mediante el pago de comisión, su almacenaje y un sistema de avances y préstamos de fondos con garantía de la madera, así como otras actividades en relación con la industria forestal y maderera,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 14 de Noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Castellanos, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Compañía Central Maderera C. por A., representada por el señor Maurice Kleinberg, en virtud del cual la referida Compañía establecerá en el país el secado de maderas en hornos, la remanufactura de maderas, el acepillado y clasificación de la misma, las ventas de maderas mediante el pago de comisión, su almacenaje y un sistema de avances y préstamos de fondos con garantía de la madera, así como otras actividades en relación con la industria forestal y maderera, que copiado a la letra dice así:

"POR CUANTO: el Gobierno de la República Dominicana está interesado en la conservación y en el mejoramiento de las riquezas forestales del país, así como en el adelanto de las in-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 49

REGISTRADA con el Numero 3144

en el folio 299 del Libro Letra 18 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 49

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

EL CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL 19 49

REGISTRADA con el Numero 3144 de
en el folio 299 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R.D. de 19 49

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Central Maderera C. por A., en fecha 14 de Noviembre del 1949.

PAG. 2,

industrias madereras, como medio de propender a la conservación de las reservas forestales ahora existentes y de las que puedan fomentarse en el futuro, en provecho de la economía nacional;

POR CUANTO: el señor Maurice Kleinberg, representa a un grupo de inversionistas que están dispuestos a constituir una Compañía de Comercio por acciones que con el nombre de COMPAÑIA CENTRAL MADERERA C. por A., se dedicará a los fines señalados más arriba, mediante las condiciones, especificaciones y estipulaciones contenidas en este contrato;

POR TANTO: entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. José A. Castellanos, dominicano, abogado, casado, mayor de edad, del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad No. 17, serie No.56, con sello renovado para el presente año número 00469, actuando en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, previa autorización al efecto otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, y el señor Maurice Kleinberg, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en la ciudad de New York, Wall Street 44, quien actúa a nombre y por cuenta de la COMPAÑIA CENTRAL MADERERA C. POR A., sociedad de comercio actualmente en formación según las leyes de la República Dominicana, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO PARA SECADO DE MADERA

Art. 1o.- La Compañía se obliga a establecer en el territorio de la República Dominicana los equipos necesarios para asegurar a las industrias forestales y madereras del país el siguiente mínimo de servicios; a) secado de madera en hornos; b) remanufactura de maderas; c) acepillado de maderas; d) clasificación de maderas; e) ventas de maderas mediante el pago de comisión; f) almacenaje de maderas y, g) avances y préstamos de fondos, de tipo bancario, según las leyes dominicanas sobre la materia, a aquellas personas o corporaciones que tuvieren madera bajo el control de la Compañía.

La Compañía podrá asimismo, realizar por sí misma, toda clase de operaciones comerciales e industriales relacionadas con la industria maderera.



LEGISLATURA DEL 19 49
REGISTRADA con el Numero 2744
en el folio 399 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 49
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
Ayudante de Secretarías

[Handwritten signature]

rera en la República Dominicana y en el extranjero.

Art. 20.- La Compañía se obliga a instalar en el país por lo menos dieciocho hornos para secar maderas y a iniciar sus actividades en un plazo no mayor de dos años, a contar de la fecha de publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial. Si la Compañía, por causa de fuerza mayor, se viese impedida de iniciar sus labores en ese plazo, se dirigirá por escrito al Secretario de Estado de Economía Nacional solicitándole un plazo adicional cuya duración se fijará por acuerdo de ambas partes.

Art. 30.- La Compañía cobrará por el secado de madera en hornos el precio de dos y medio centavos por cada hora de secado de cada cien (100) pies de madera. Este precio será reducido a dos y cuarto centavos, después del primer año de iniciado el funcionamiento de los hornos, si la cantidad de maderas recibida por la Compañía para secar durante ese año alcanzare el mínimum establecido en el artículo seis de este Contrato.

Cuando la Compañía haya adquirido experiencia suficiente para determinar el tiempo promedio del secado de cada clase y tipo de madera, solicitará de la Secretaría de Estado de Economía Nacional el estudio y fijación de los precios promedios del secado de las diferentes clases y tipos de madera. Estos precios se estudiarán y fijarán conjuntamente con la Compañía. En todo caso esta operación deberá efectuarse a más tardar un año después de haber comenzado la Compañía sus operaciones.

Art. 40.- El Gobierno autoriza a la Compañía a expedir certificados de clasificación de cada clase y calidad de maderas. Asimismo la autoriza a expedir certificados de la cantidad de humedad que contiene la madera secada en cumplimiento de la Ley sobre Secado de Maderas.

También el Gobierno autoriza a la Compañía a aprovecharse de las disposiciones contenidas en la Ley No. 909 de fecha 24 de mayo de 1945 sobre Almacenes Generales de Depósito sin necesidad de prestar la fianza estipulada en la misma. Asimismo se autoriza a la Compañía a expedir certificados de depósito de las maderas depositadas en sus almacenes.

La Compañía queda autorizada a efectuar toda clase de operaciones bancarias con los propietarios de las industrias más arriba señaladas, sujetándose a las leyes vigentes en el país sobre esta materia.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Numero 3744

en el folio 399 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

En la Ciudad de Trujillo, a D. 30 de Abril 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretarìa.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Central Maderera C. por A., en fecha 14 de Noviembre del 1949.

Art. 50.- El Gobierno se compromete a vender a la Compañía, exonerado de impuestos y derechos de toda especie, todo el equipo de hornos y accesorios adquirido por el Gobierno de la Secadora de Maderas, C. por A.

El precio de venta se ha convenido en la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON CUARENTIUN CENTAVOS (RD\$307.686.41) que la Compañía se obliga a pagar en la forma siguiente: CIENTO TRES MIL PESOS (RD\$103.000.00) dentro de los diez días siguientes a la publicación en la Gacete Oficial del presente contrato, debidamente aprobado por el Congreso Nacional; y los DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON CUARENTIUN CENTAVOS (RD\$204.686.41) restantes en pagos anuales equivalentes al quince por ciento (15%) de los beneficios netos obtenidos por la Compañía.

Los pagos se efectuarán el día primero del mes de abril de cada año, a contar del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), hasta completar el precio de venta estipulado.

Se ha convenido que en caso de que "La Compañía" no obtuviere beneficio alguno en los primeros cuatro años de su creación, ésta se obliga a pagar el saldo restante de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON CUARENTIUN CENTAVOS (RD\$204.686.41) en el término de cinco años, a razón de un veinte por ciento (20%) anual.

Art. 60.- El Gobierno dará a la Compañía todas las facilidades a su alcance para que ésta pueda adquirir madera en cantidad suficiente a fin de que los hornos se mantengan en la capacidad máxima de su funcionamiento, dichas facilidades se realizarán mediante la adopción de las medidas siguientes :

a) "El Gobierno" mantendrá en vigor durante toda la vigencia del presente contrato una Ley sobre secado de maderas que hará obligatorio el secado de maderas, sin excepción de ninguna clase o tipo de las mismas. "El Gobierno" podrá exonerar del secado el pichipén excedente de la cantidad de dos millones de pies que deberá recibir mensualmente "La Compañía" para sus operaciones normales y siempre que las exoneraciones no se apliquen a exportación de pichipén. Las exoneraciones no podrán sobrepasar en nin-



LEGISLATURA DEL 19 49
REGISTRADA con el Numero 2744
en el folio 299 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 49

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

gún caso el 20% (veinte por ciento) de la madera de pichipén recibida por la Compañía para secar durante un mes, ni podrán tampoco comprometer el mínimo de dos millones de pies mensuales de la dicha madera atribuido a "La Compañía" en los meses siguientes a las exoneraciones. Se excluirá de la obligación del secado de madera todas aquellas que se destinen a uso que no necesite del secado, para cuyo efecto, las partes harán enumeraciones en una nota por separado. Entendiéndose, además, que la ley a que se refiere este apartado entrará en vigor cuando la Compañía tenga en funcionamiento sus hornos para secar, y que, cuando por cualquier circunstancia el equipo de la Compañía no funcione durante 50 días consecutivos, el Gobierno deberá ser autorizado por la Compañía para exonerar mayor cantidad que la más arriba indicada, autorización que durará por mientras la Compañía no esté en condiciones de reanudar su trabajo. Entendiéndose además, que cuando por cualquier circunstancia la Compañía no alcanzare el mínimo de dos millones (2.000.000) de pies de madera, el Gobierno podrá exonerar hasta cincuenta mil (50.000) pies de madera mensualmente.

b) "El Gobierno" se compromete a conceder a "La Compañía", a solicitud de ésta, permisos para cortar maderas que den mensualmente, en total, una cantidad mínima de dos millones de pies de pichipén aserrados, y quinientos mil pies de maderas finas, también aserrados.

c) "El Gobierno" se compromete a prestar su cooperación a "La Compañía" en el cumplimiento de la Ley sobre Secado de Maderas. La Compañía queda comprometida para avisar al Gobierno, semanalmente, la cantidad de madera por ella recibida, e informarle igualmente, cuando llegue al mínimo de los dos millones de pies mensualmente.

d) "El Gobierno" podrá exonerar del secado en casos de emergencia, y sin tomar en cuenta el 20% de que se hace mención en el ordinal a) de este artículo, hasta cien mil (100.000) pies de pichipén anualmente, siempre que estas exoneraciones sean concedidas a dueños de árboles para destinarlos a usos personales.

Art. 7o.- "La Compañía" se obliga a aumentar el número de hornos, aún para ser establecidos fuera de Ciudad Trujillo, cuantas veces "El Go-

rr.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Numero 5144

en el folio 299 del Libro Letra 18 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

bierno" así se lo requiera; pero "El Gobierno" se compromete a su vez a darle a "La Compañía" el aumento del mínimum de pies de madera para secar que se estipula en el artículo 6o, letras a), b) y c), en proporción con la capacidad de los nuevos hornos cuya instalación se solicite. "El Gobierno" fijará un plazo razonable para que "La Compañía" efectúe las diligencias de compra e instalación de los nuevos hornos. Sin embargo, si "La Compañía" no hubiere instalado los nuevos hornos en el término de dieciocho (18) meses, a contar de la fecha del requerimiento, ésta podrá solicitar al "Gobierno" la prolongación de este plazo. En el caso de que el "Gobierno" no estimare conveniente la prolongación del plazo de dieciocho meses o en el caso de que, habiéndosele concedido a "La Compañía" dicha prolongación sin que "La Compañía" hubiere procedido a la instalación de los nuevos hornos, "El Gobierno" quedará en libertad de hacer contratos y dar concesiones para la instalación de hornos a otras personas o entidades. Sin embargo, si estos contratos y concesiones contuvieren disposiciones más favorables que las establecidas en el presente Contrato, automáticamente "La Compañía" podrá aprovecharse de esas disposiciones.

Art. 8o.- "El Gobierno" se compromete a vender a "La Compañía" una extensión de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (36.180^{m2}) de que es propietario en Ciudad Trujillo, en el antiguo ensanche de Galindo, con acceso al río Ozama, según plano general del sitio levantado por la Secretaría de Estado de Previsión Social, al precio de cincuenta centavos de peso nacional el metro cuadrado. "El Gobierno" se obliga también a conceder y por este Contrato concede a "La Compañía", una promesa de venta por un año de una extensión de terreno constante de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (23.820^{m2}), colindantes, en el mismo sitio, con la parcela anteriormente descrita, al precio de un peso, moneda nacional, el metro cuadrado. "La Compañía" no queda obligada a iniciar sus operaciones, y por lo tanto, no correrá el plazo de dieciocho meses estipulado en el artículo segundo de este Contrato, mientras "La Compañía" no sea puesta en posesión de la parcela de TREINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS a que se ha hecho referencia en el presente artículo.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio 299 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1919

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

"El Gobierno" proveerá las instalaciones de "La Compañía" del servicio de agua y construirá por su cuenta las calles necesarias para el mejor acceso a dichas instalaciones en Ciudad Trujillo. Asimismo prestará su cooperación a "La Compañía" para obtener todos los servicios públicos que fueren necesarios mediante el pago de los precios que le fueren más favorables.

Art. 9o.- "El Gobierno" prestará su ayuda, en lo posible, a "La Compañía" en las actividades que ésta desplegaré en beneficio de los aserraderos, encaminadas a aumentar la producción y el empleo de maderas aserradas, reducir el desperdicio de las mismas y mejorar su calidad.

Para el efecto, "La Compañía" podrá importar, en las condiciones de importación estipuladas en el artículo 10o. las maquinarias y equipos para aserraderos especificados, si estos fueren necesarios para el aumento de la producción, para la reducción de los desperdicios y el mejoramiento de la calidad de las maderas.

Art. 10o.- "La Compañía" gozará, durante la vigencia de este Contrato, de las siguientes exoneraciones de impuestos y facilidades:

a) "La Compañía" podrá importar, sin necesidad de obtener permisos de importación y exonerados de impuestos de toda especie, actuales o futuros: materiales de construcción, muebles y accesorios, maquinarias, equipos para la industria maderera, utensilios y artefactos, materias primas y materiales para empacar, piezas de repuestos y otros materiales y objetos que estén destinados a la construcción, ampliación, mejora, producción, mantenimiento, extensión, reparación, manejo y funcionamiento de sus plantas, accesorios y dependencias de cualquier naturaleza.

b) "La Compañía" estará exonerada de cualesquiera impuestos existentes o que puedan crearse, que no sean los especificados en este Contrato, sobre sus propiedades, operaciones, transacciones o cualquier otra actividad relacionada con los negocios de "La Compañía".

c) "La Compañía" podrá exportar libremente y sin necesidad de proveerse de permisos, toda clase de maderas, productos semi-manufacturados, manufacturados en cualquier forma; pagando únicamente los derechos de exportación existentes a la fecha en que se firme el presente Contrato.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretarías.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Los accionistas de "La Compañía" pagarán como único impuesto sobre sus entradas provenientes de las acciones de "La Compañía", el diez por ciento (10%) de los dividendos obtenidos. Ningún otro impuesto o contribución será creado por "El Gobierno" contra los accionistas de "La Compañía" sobre las entradas percibidas por ellos por concepto de sus acciones.

Si los accionistas no presentaren a "La Compañía" los recibos que demuestren que han pagado el Impuesto sobre la Renta a la fecha del pago de los dividendos, "La Compañía" retendrá un diez por ciento de dichos dividendos, a fin de pagar el mencionado impuesto en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha de la retención.

d) "La Compañía" pagará por el servicio de arrimo solamente en los casos en que haga uso de ese servicio.

Art. 11o.- "La Compañía" podrá traer al país personal técnico para ocupar empleos permanentes o para efectuar tareas determinadas, si los servicios de tal personal extranjero son necesarios o aconsejables, sujetándose siempre "La Compañía" a las leyes sobre el trabajo e inmigración existentes actualmente en el país.

Art. 12o.- El presente Contrato tendrá una duración de quince años, a contar de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial debidamente aprobado por el Congreso Nacional. En caso de que una de las partes contratantes desee terminar el contrato, deberá notificar su deseo a la otra parte por lo menos un año antes de la fecha fijada para su expiración.

Art. 13o.- De acuerdo con la política financiera de la República Dominicana, y para garantía de los inversionistas extranjeros "El Gobierno" se compromete a consentir la conversión de dividendos, intereses, créditos y distribución del capital, de pesos dominicanos en dólares norteamericanos, y a permitir la exportación de esos dólares sin necesidad de proveerse de permisos.

Estas conversiones serán hechas al cambio oficial del Gobierno Dominicano para el dolar. Este cambio será la base de los precios de venta de "La Compañía".

Art. 14o.- A la expiración del presente Contrato "El Gobierno" go-



2 LEGISLATURA

DEL 19

49

REGISTRADA con el Numero

5744

en el folio 399 del Libro Letra

12 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, M. D.

de

19

49

M. J. Carrero

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Central Maderera C. por A., en fecha 14 de Noviembre del 1949.

ASUNTO

PAG. 9.

zará de un derecho de preferencia para comprar la totalidad de las acciones de "La Compañía", o la empresa completa, mediante un precio que será estipulado de común acuerdo entre ambas partes contratantes. Si éstas no llegaren a un acuerdo sobre el precio o sobre las condiciones de venta, se designará, de común acuerdo, uno o más árbitros, quienes fijarán el precio o las condiciones, las cuales serán acatadas por ambas partes.

Art. 15o.- Los beneficios que por este Contrato se otorgaran a la Compañía no podrán ser traspasados o cedidos por ésta, a ninguna persona o Sociedad, sin previa autorización del Gobierno Dominicano.

Art. 16o.- "El Gobierno" se reserva el derecho de verificar la veracidad de los certificados que expida la Compañía.

El presente Contrato ha sido redactado, firmado y rubricado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en cuatro originales, uno para la Compañía y tres para el Estado Dominicano, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmados) LIC. JOSE A. CASTELLANOS, Secretario de Estado de Economía Nacional.- MAURICE KLEINBERG."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Federico Nina Rijo.

Rafael Cinebra Hernandez.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Señor Trujillo, X. D. de

19 49

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretarías

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01872

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Diciembre 6 de 1949.-

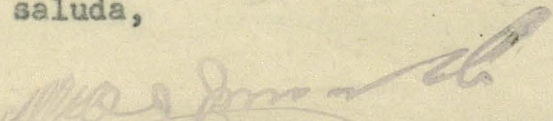
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.489, de fecha 30 del mes de noviembre de 1949, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 14 del corriente entre el Estado Dominicano y la Compañía Central Maderera C. por A., para el establecimiento de hornos secadores de madera en el país.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

61/10423

01871

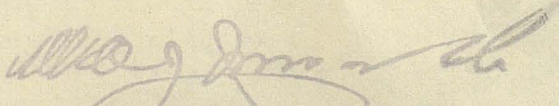
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Diciembre 6 de 1949.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 14 del corriente entre el Estado Dominicano y la Compañía Central Maderera C. por A., para el establecimiento de hornos secadores de madera en el país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

01/10855



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 14 de Noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Castellanos, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Compañía Central Maderera C. por A., representada por el señor Maurice Kleinberg, en virtud del cual la referida Compañía establecerá en el país el secado de maderas en hornos, la remanufactura de maderas, el acepillado y clasificación de la misma, las ventas de maderas mediante el pago de comisión, su almacenaje y un sistema de avances y préstamos de fondos con garantía de la madera, así como otras actividades en relación con la industria forestal y maderera,

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 14 de Noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Castellanos, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Compañía Central Maderera C. por A., representada por el señor Maurice Kleinberg, en virtud del cual la referida Compañía establecerá en el país el secado de maderas en hornos, la remanufactura de maderas, el acepillado y clasificación de la misma, las ventas de maderas mediante el pago de comisión, su almacenaje y un sistema de avances y préstamos de fondos con garantía de la madera, así como otras actividades en relación con la industria forestal y maderera, que copiado a la letra dice así:

"POR CUANTO: el Gobierno de la República Dominicana está interesado en la conservación y en el mejoramiento de las riquezas forestales del país, así como en el adelanto de las industrias madereras, como medio de propender a la conservación de las reservas forestales ahora existentes y de las que puedan fomentarse en el futuro, en provecho de la Economía Nacional;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9- LEGISLATURA Ord. de 1919

REGISTRADA AL No. 615-113

del libro letra 2

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

en el día 15 de Diciembre de 1919

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

lineales

Ciudad Trujillo, a los 15 días de Diciembre de 1919

A. E. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Central Maderera C. por A.

ASUNTO

PAG.

2

POR CUANTO el señor Maurice Kleinberg, representa a un grupo de inversionistas que están dispuestos a constituir una Compañía de Comercio por acciones que con el nombre de COMPANIA CENTRAL MADERERA C. por A., se dedicará a los fines señalados más arriba, mediante las condiciones, especificaciones y estipulaciones contenidas en este contrato;

POR TANTO: entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. José A. Castellanos, dominicano, abogado, casado, mayor de edad, del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad No. 17, serie No. 56, con sello renovado para el presente año número 00469, actuando en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, previa autorización al efecto otorgádele por el Honorable Señor Presidente de la República, y el señor Maurice Kleinberg, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en la ciudad de New York, Wall Street 44, quien actúa a nombre y por cuenta de la COMPANIA CENTRAL MADERERA C. por A., sociedad de comercio actualmente en formación según las leyes de la República Dominicana, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO PARA SECADO DE MADERA

Art. 1o.- La Compañía se obliga a establecer en el territorio de la República Dominicana los equipos necesarios para asegurar a las industrias forestales y madereras del país el siguiente mínimo de servicios; a) secado de madera en hornos; b) remanufactura de maderas; c) acepillado de maderas; d) clasificación de maderas; e) ventas de maderas mediante el pago de comisión; f) almacenaje de maderas y, g) avances y préstamos de fondos, de tipo bancario, según las leyes dominicanas sobre la materia, a aquellas personas o corporaciones que tuvieren

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Central Maderera.

ASUNTO

PAG.

3

madera bajo el control de la Compañía.

La Compañía podrá asimismo, realizar por si misma, toda clase de operaciones comerciales e industriales relacionadas con la industria maderera en la República Dominicana y en el extranjero.

Art. 2o.- La Compañía se obliga a instalar en el país por lo menos dieciocho hornos para secar maderas y a iniciar sus actividades en un plazo no mayor de dos años, a contar de la fecha de publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial. Si la Compañía, por causa de fuerza mayor, se viese impedida a iniciar sus labores en ese plazo, se dirigirá por escrito al Secretario de Estado de Economía Nacional solicitándole un plazo adicional cuya duración se fijará por acuerdo de ambas partes.

Art. 3o.- La Compañía cobrará por el secado de madera en hornos el precio de dos y medio centavos por cada hora de secado de cada cien (100) pies de madera. Este precio será reducido a dos y cuarto centavos, después del primer año de iniciado el funcionamiento de los hornos, si la cantidad de maderas recibida por la Compañía para secar durante ese año alcanzare el mínimum establecido en el artículo seis de este Contrato.

Cuando la Compañía haya adquirido experiencia suficiente para determinar el tiempo promedio del secado de cada clase y tipo de madera, solicitará de la Secretaría de Estado de Economía Nacional el estudio y fijación de los precios promedios del secado de las diferentes clases y tipos de madera. Estos precios se estudiarán y fijarán conjuntamente con la Compañía. En todo caso esta operación deberá efectuarse a más tardar un año después de haber comenzado la Compañía sus operaciones.

Art. 4o.- El Gobierno autoriza a la Compañía a expedir certificados de clasificación de cada clase y calidad de maderas. Asimismo

CONGRESO NACIONAL

PAG.

AGUILO

9: LEGISLATURA Ord. de 1949

REGISTRADA AL No. 615-fis

en el folio..... del libro letra.....
No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina, a razón de dos espacios

artificiales

Ciudad Trujillo, de 1949

Dr. E. H. H. H.

Jefe de las Oficinas del Senado

X9



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Central Maderera.

ASUNTO

4

PAG.

la autoriza a expedir certificados de la cantidad de humedad que contiene la madera secada en cumplimiento de la Ley sobre Secado de Maderas.

También el Gobierno autoriza a la Compañía a aprovecharse de las disposiciones contenidas en la Ley No.909 de fecha 24 de mayo de 1945 sobre Almacenes Generales de Depósito sin necesidad de prestar la fianza estipulada en la misma. Asimismo se autoriza a la Compañía a expedir certificados de depósito de las maderas depositadas en sus almacenes.

La Compañía queda autorizada a efectuar toda clase de operaciones bancarias con los propietarios de las industrias más arriba señaladas, sujetándose a las leyes vigentes en el país sobre esta materia.

Art. 5o.- El Gobierno se compromete a vender a la Compañía, exonerado de impuestos y derechos de toda especie, todo el equipo de hornos y accesorios adquiridos por el Gobierno de la Secadora de Madera, C. por A.

El precio de venta se ha convenido en la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON CUARENTIUM CENTAVOS (RD\$307.686.41) que la Compañía se obliga a pagar en la forma siguiente: CIENTO TRES MIL PESOS (RD\$103.000.00) dentro de los diez días siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del presente contrato, debidamente aprobado por el Congreso Nacional; y los DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON CUARENTIUM CENTAVOS (RD\$204.686.41) restantes en pagos anuales equivalentes al quince por ciento (15%) de los beneficios netos obtenidos por la Compañía.

Los pagos se efectuarán el día primero del mes de abril de cada año, a contar del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), hasta completar el precio de venta estipulado.

Se ha convenido que en caso de que "La Compañía" no obtuviere

CONGRESO NACIONAL

ACTA

1919

9^o LEGISLATURA *Diada 19 19*

REGISTRADA AL No. *615-A*

en el folio *2* del libro *19*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

lineales *de 19 19*

Ciudad Trujillo *de 19 19*

W. R. Horta

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Central Maderera.

ASUNTO

PAG. 5

beneficio alguno en los primeros cuatro años de su creación, ésta se obliga a pagar el saldo restante de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON CUARENTIUN CENTAVOS (RD\$204.686.41) en el término de cinco años, a razón de un veinte por ciento (20%) anual.

Art. 6o.- El Gobierno dará a la Compañía todas las facilidades a su alcance para que ésta pueda adquirir madera en cantidad suficiente a fin de que los hornos se mantengan en la capacidad máxima de su funcionamiento, dichas facilidades se realizarán mediante la adopción de las medidas siguientes:

a) "El Gobierno" mantendrá en vigor durante toda la vigencia del presente contrato una Ley sobre secado de maderas que hará obligatorio el secado de maderas, sin excepción de ninguna clase e tipo de las mismas. "El Gobierno" podrá exonerar del secado el pichipén excedente de la cantidad de dos millones de pies que deberá recibir mensualmente "La Compañía" para sus operaciones normales y siempre que las exoneraciones no se apliquen a exportación de pichipén. Las exoneraciones no podrán sobrepasar en ningún caso el 20% (veinte por ciento) de la madera de pichipén recibida por la Compañía para secar durante un mes, ni podrán tampoco comprometer el mínimo de dos millones de pies mensuales de la dicha madera atribuido a "La Compañía" en los meses siguientes a las exoneraciones. Se excluirá de la obligación del secado de madera todas aquellas que se destinen a uso que no necesite del secado, para cuyo efecto, las partes harán enumeraciones en una nota por separado. Entendiéndose, además, que la ley a que se refiere este apartado entrará en vigor cuando la Compañía tenga en funcionamiento sus hornos para secar, y que, cuando por cualquier circunstancia

CONGRESO NACIONAL

548

ABRIL

9. LEGISLATURA *Ord. No. 19 X 9*

REGISTRADA AL No. *615-115*

en el folio..... del libro letra.....

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos: especiales
y ordinarias

Ciudad Trujillo, *6 de Julio* 19*X9*

J. E. H. Santos
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Central Maderera.

ASUNTO

PAG.

6

el equipo de la Compañía no funcione durante 30 días consecutivos, el Gobierno deberá ser autorizado por la Compañía para exonerar mayor cantidad que la más arriba indicada, autorización que durará por mientras la Compañía no esté en condiciones de reanudar su trabajo. Entendiéndose además, que cuando por cualquier circunstancia la Compañía no alcanzare el mínimo de dos millones (2.000.000) de pies de madera, el Gobierno podrá exonerar hasta cincuenta mil (50.000) pies de madera mensualmente.

b) "El Gobierno" se compromete a conceder a "La Compañía", a solicitud de ésta, permisos para cortar maderas que den mensualmente, en total, una cantidad mínima de dos millones de pies de pichipén aserradas, y quinientos mil pies de maderas finas, también aserrados.

c) "El Gobierno" se compromete a prestar su cooperación a "La Compañía" en el cumplimiento de la Ley sobre Secado de Maderas. La Compañía queda comprometida para avisar al Gobierno, semanalmente, la cantidad de madera por ella recibida, e informarle igualmente, cuando llegue al mínimo de los dos millones de pies mensualmente.

d) "El Gobierno" podrá exonerar del secado en casos de emergencia, y sin tomar en cuenta el 20% de que se hace mención en el ordinal a) de este artículo, hasta cien mil (100.000) pies de pichipén anualmente, siempre que estas exoneraciones sean concedidas a dueños de árboles para destinarlos a usos personales.

Art. 7o.- "La Compañía" se obliga a aumentar el número de hornos, aún para ser establecidos fuera de Ciudad Trujillo, cuantas veces "El Gobierno" así se lo requiera; pero "El Gobierno" se compromete a su vez a darle a "La Compañía" el aumento del mínimun de pies de madera para secar que se estipula en el artículo 6o., letras a), b) y c), en proporción con la capacidad de los nuevos hornos cuya instalación se solicitó.

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASIENTO

9^a LEGISLATURA Año de 1909

REGISTRADA AL No. 6154

an el folio del libro letra.....

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de orce

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, a los 6 días de Mayo de 1909

A. R. Navia

Inte de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Central Maderera.

ASUNTO

PAG.

7

"El Gobierno" fijará un plazo razonable para que "La Compañía" efectúe las diligencias de compra e instalación de los nuevos hornos. Sin embargo, si "La Compañía" no hubiere instalado los nuevos hornos en el término de dieciocho (18) meses, a contar de la fecha del requerimiento, ésta podrá solicitar al "Gobierno" la prolongación de este plazo. En el caso de que el "Gobierno" no estimare conveniente la prolongación del plazo de dieciocho meses o en el caso de que, habiéndose concedido a "La Compañía" dicha prolongación sin que "La Compañía" hubiere procedido a la instalación de los nuevos hornos, "El Gobierno" quedará en libertad de hacer contratos y dar concesiones para la instalación de hornos a otras personas o entidades. Sin embargo, si estos contratos y concesiones contuvieren disposiciones más favorables que las establecidas en el presente Contrato, automáticamente "La Compañía" podrá aprovecharse de esas disposiciones.

Art. 8o.- "El Gobierno" se compromete a vender a "La Compañía" una extensión de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (36,180^{m2}) de que es propietario en Ciudad Trujillo, en el antiguo ensanche de Galindo, con acceso al río Ozama, según plano general del sitio levantado por la Secretaría de Estado de Previsión Social, al precio de cincuenta centavos de peso nacional el metro cuadrado. "El Gobierno" se obliga también a conceder y por este Contrato concede a "La Compañía" una promesa de venta por un año de una extensión de terreno constante de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (23,820^{m2}), colindantes, en el mismo sitio, con la parcela anteriormente descrita, al precio de un peso, moneda nacional, el metro cuadrado. "La Compañía" no queda obligada a iniciar sus operaciones, y por lo tanto, no correrá el plazo de dieciocho meses estipulado en el artículo segundo de este Contrato, mientras "La Compañía" no sea puesta en posesión de la parcela de TREINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS a que se hecho

dd

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO

9: LEGISLATURA *Ord. 19 X 9*

REGISTRADA AL No.

615.610

en el folio..... del libro letra.....

No..... *57* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, votados por el Senado

y consta de..... *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos especial

idades por cada una de ellas

Ciudad Trujillo, de..... de.....

19 X 9

M. B. Navarrete

Letra de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado y la Compañía Central Maderera
C. por A.

ASUNTO

PAG. 8

referencia en el presente artículo.

"El Gobierno" proveerá las instalaciones de "La Compañía" del servicio de agua y construirá por su cuenta las calles necesarias para el mejor acceso a dichas instalaciones en Ciudad Trujillo. Asimismo prestará su cooperación a "La Compañía" para obtener todos los servicios públicos que fueren necesarios mediante el pago de los precios que le fueren más favorables.

Art. 9o.- "El Gobierno" prestará su ayuda, en lo posible, a "La Compañía" en las actividades que ésta desplegaré en beneficio de los aserraderos, encaminadas a aumentar la producción y el empleo de maderas aserradas, reducir el desperdicio de las mismas y mejorar su calidad.

Para el efecto, "La Compañía" podrá importar, en las condiciones de importación estipuladas en el artículo 10o. las maquinarias y equipos para aserraderos especificados, si estos fueren necesarios para el aumento de la producción, para la reducción de los desperdicios y el mejoramiento de la calidad de las maderas.

Art. 10o.- "La Compañía" gozará, durante la vigencia de este Contrato, de las siguientes exoneraciones de impuestos y facilidades:

a) "La Compañía" podrá importar, sin necesidad de obtener permisos de importación y exonerados de impuestos de toda especie, actuales o futuros: materiales de construcción, muebles y accesorios, maquinarias, equipos para la industria maderera, utensilios y artefactos, materias primas y materiales para empacar, piezas de repuestos y otros materiales y objetos que estén destinados a la construcción, ampliación, mejora, producción, mantenimiento, extensión, reparación, manejo y funcionamiento de sus plantas, accesorios y dependencias de cualquier naturaleza.

b) "La Compañía" estará exonerada de cualesquiera impues-

CONGRESO NACIONAL

ACUENTO

PAG. 2

9^o LEGISLATURA *Ord. 19 X 9*
REGISTRADA AL No. *615-85*

en el folio..... del libro letra.....

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

inscritos

Ciudad Trujillo

6 de Diciembre 19 X 9

A. B. Nauta

1.º de las Sesiones del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre
el Estado y la Compañía Central Maderera, C. por A.

ASUNTO

PAG. 9

tos existentes o que puedan crearse, que no sean los especificados en este Contrato, sobre sus propiedades, operaciones, transacciones o cualquier otra actividad relacionada con los negocios de "La Compañía".

c) "La Compañía", podrá exportar libremente y sin necesidad de proveerse de permisos, toda clase de maderas, productos semi-manufacturados, manufacturados en cualquier forma, pagando únicamente los derechos de exportación existentes a la fecha en que se firme el presente Contrato.

Los accionistas de "La Compañía" pagarán como único impuesto sobre sus entradas provenientes de las acciones de "La Compañía", el diez por ciento (10%) de los dividendos obtenidos. Ningún otro impuesto o contribución será creado por "El Gobierno" contra los accionistas de "La Compañía" sobre las entradas percibidas por ellos por concepto de sus acciones.

Si los accionistas no presentaren a "La Compañía" los recibos que demuestren que han pagado el Impuesto sobre la Renta a la fecha del pago de los dividendos, "La Compañía" retendrá un diez por ciento de dichos dividendos, a fin de pagar el mencionado impuesto en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha de la retención.

d) "La Compañía" pagará por el servicio de arrimo solamente en los casos en que haga uso de ese servicio.

Art. 11o.- "La Compañía" podrá traer al país personal técnico para ocupar empleos permanentes o para efectuar tareas determinadas, si los servicios de tal personal extranjero son necesarios o aconsejables, sujetándose siempre "La Compañía" a las leyes sobre el trabajo e inmigración existentes actualmente en el país.

Art. 12o.- El presente Contrato tendrá una duración de quince años, a contar de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial debidamente aprobado por el Congreso Nacional. En caso de que una de las

CONGRESO NACIONAL

AGUIRRE

PAG.

9. REGISTRIATURA

REGISTRADA AL No. 615-1949

en el folio 57 del libro letra D

Nº de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y cuenta de once

hojas escritas en máquina e razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 1949

A. P. García

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Central Maderera C. por A., en fecha 14 de noviembre del 1949.-

10

ASUNTO

PAG.

~~partes contratantes desearse terminar el contrato, deberá notificar su~~
deseo a la otra parte por lo menos un año antes de la fecha fijada para su expiración.

Art. 13o.- De acuerdo con la política financiera de la República Dominicana, y para garantía de los inversionistas extranjeros "El Gobierno" se compromete a consentir la conversión de dividendos, intereses, créditos y distribución del capital, de pesos dominicanos en dólares norteamericanos, y a permitir la exportación de esos dólares sin necesidad de proveerse de permisos.

Estas conversiones serán hechas al cambio oficial del Gobierno Dominicano para el dolar. Este cambio será la base de los precios de venta de "La Compañía".

Art. 14o.- A la expiración del presente Contrato "El Gobierno gozará de un derecho de preferencia para comprar la totalidad de las acciones de "La Compañía", o la empresa completa, mediante un precio que será estipulado de común acuerdo entre ambas partes contratantes. Si éstas no llegaren a un acuerdo sobre el precio o sobre las condiciones de venta, se designará, de común acuerdo, uno o más árbitros, quienes fijarán el precio o las condiciones, las cuales serán acatadas por ambas partes.

Art. 15o.- Los beneficios que por este Contrato se otorgaran a la Compañía no podrán ser traspasados o cedidos por ésta, a ninguna persona o Sociedad, sin previa autorización del Gobierno Dominicano.

Art. 16o.- "El Gobierno" se reserva el derecho de verificar la veracidad de los certificados que expida la Compañía.

El presente Contrato ha sido redactado, firmado y rubricado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en cuatro originales, uno para la Compañía y tres para el Estado Dominicano, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve (Firmo/-

CONGRESO NACIONAL

BAC

AGUINTO

9.º LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 615-1919

en el folio 57 del libro letra D

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo,

de

J. E. H. H. H. 1919

Fecha de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Mentral Maderera C. por A.

ASUNTO

PAG.

11

mados) LIC. JOSE A. CASTELLANOS, Secretario de Estado de Economía Nacional.- MAURICE KLEINBERG".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 67 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

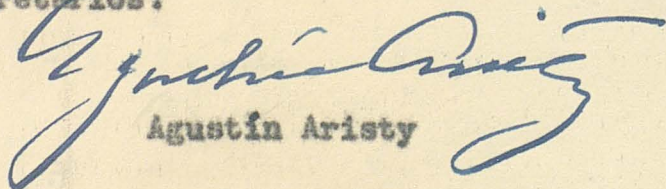
LOS SECRETARIOS:

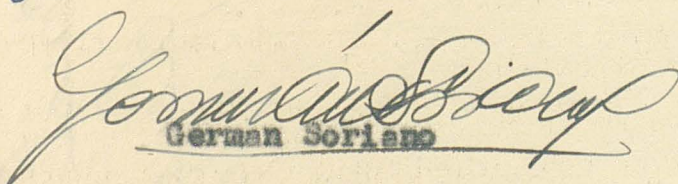
(Fdos.) Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández


EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 67 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

Secretarios:


Agustín Aristy


German Soriano


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente

CONGRESO NACIONAL

TR/C

OTIUDA

9.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 615-19

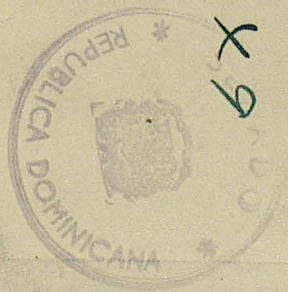
an el folio 57 del libro letra S

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de once hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 6 de Diciembre 1919

Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41095

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de diciembre, 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1871 de fecha 6 de diciembre de 1949, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 14 del corriente entre el Estado Dominicano y la Compañía Central Maderera, C. por A., para el establecimiento de hornos secadores de madera en el país, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2204.

Le saluda muy atentamente,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/108856